







	RC.2362.2023
Oficio RCA Nº	110.2302.2023

Socorro. 18/10/2023 11:34 AM

Señora:

ROSALÍA DURAN GONZALEZ

Vereda San Pascual Simacota-Santander

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Articulo 69 del C.P.A.C.A.)

Cordial saludo,

La oficina de Apoyo Sede Regional Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar por Aviso el siguiente acto administrativo.

Resolución RCA No 000132 de marzo 02 de 2023 del expediente No. 68755-0351-07 expedido por la sede de apoyo Regional Comunera, "Por el cual se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan Otras Disposiciones"

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 68 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo a la señora ROSALÍA DURAN GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.410.286 Expedida en Simacota-Santander, en consideración a que no se presentó a surtir dicha diligencia de notificación personal.

El acto Administrativo señalado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Atentamente.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

WBEIMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN
Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera CAS

	Expediente 68755-0351-07	
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Juan David Suarez Naranjo	
Revisó	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	







ST-CER944508











cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira Tel:(607)7238925 Ex1.5001-5002 Celular:(310)8157696 mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002 Celular:(310)2742600 malaga@cas.gov.co

SOCORRO (alle 16' N° 12-38 Tel:(607)7238925 Ex1.2001-2002 Celular:(310)6807295

socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrie La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: F-PAO-039 Versión: 05 Página 1 de 2

Artículo 69 Ley 1437 de 2011

	Pecha de Aprobacion:01/06/2020
	En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de la Contensione Al Ley 1437 de 2011, Código de
	Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) dise desde el contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta
	que han transcursidas cinas (5) la contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta
	The state of the s
	TO THE TOTAL TO THE TANK THE T
	de fecha: 02 / 03 / 2023, proferida por la CAS
×	de fecha: 02 / 03 / 2023, proferida por la CAS.
	Al señor (a): Rosalia Doran Gonzalez
	Identificado con cédula do ciudadania de 200 100 100 100 100 100 100 100 100 100
	Identificado con cédula de ciudadanía No. 28 - 410.286 Expedida en: Simacofq
	En calidad de: _ /n feresada
	Contra el cual X Procede RECURSO DE REPOSICÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la foche de la contra de los
	diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro
	, , and madical displayment and a recition of the second state of
	del Avisó, ante:
	Dirección General:
	Subdirección de Administrativo
	Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana:
	Subdirección de Autoridad Ambiental:
	Sede de Apoyo: X
	NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.
	— NO PROCESS RECORSO DE REPUSICION.
	EISIDAMENTO DEL AVIGA
	FUNDAMENTO DEL AVISO
63	PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
	EN LUGAR DE ACCESO PUBLICO DE LA ENTIDAD.
	de desconoce la información sobre el Destinatario
	Dirección incompleta
	Dirección no existe
	Sambio de domicilio
	Fue devuelto por: Persona desconocida
	Derrado
	Rehusado
	Fallecido
	Dtro
	. Paro
	Descenseide to it
	Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónomo Desconocida la página web de la
	Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónomo Positiva de la
	CAS, el presente Aviso accompañado de la la solipticación Autoriorna Regional de Santander
	CAS, el presente Aviso accompañado de la copia integra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se capacidad a notificar por el
	término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.
	i

Fecha de Publicación en Página Web: Fecha de Publicación en Cartelera: Fecha de desfijación del Aviso: Número de expediente:

Aviso Original firmado por:

Nombre

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER.— CAS para la de datos o archivos de cutalquier enticad pública o privada, nacional e internacional, adelante trámites ante autorizada, por consultate internacion registrada en otras bases privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN.AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER.— CAS cumpla las demás finalidades establecidos en el aviso de privadad y rectificar sus datos parsonales, solicitur prueba de la autorización como itular de la información tiena derecho a consocer, actualizar ante la 3IC por intracción a la ley, revocar la autorización y/o so, illar la supresión de sus diatos en que se la dato a los mismos, presenter quejas mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN A/TTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER.— CAS cumpla sobre el uso que se ha dato a los mismos, presenter quejas mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN A/TTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER.— CAS ubicada en la Carrera 12 No. 9-1/8, San Gil, Santander PBX: (57.7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cos.gov.co





Oficio RCA Nº RC.2385.2023

Socorro, 19/10/2023 11:35 AM

Señor: **OSCAR HERNAN GARZÓN NIEVES** Vereda San Pascual

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Articulo 69 del C.P.A.C.A.)

Cordial saludo.

Simacota-Santander

La oficina de Apoyo Sede Regional Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar por Aviso el siguiente acto administrativo.

Resolución RCA No 000132 de marzo 02 de 2023 del expediente No. 68755-0351-07 expedido por la sede de apoyo Regional Comunera, "Por el cual se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan Otras Disposiciones"

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 68 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo al señor OSCAR HERNAN GARZÓN NIEVES, en consideración a que no se presentó a surtir dicha diligencia de notificación personal.

El acto Administrativo señalado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Atentamente,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

WBEIMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera CAS

	Expediente 68755-0351-07	
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	ectó Juan David Suarez Naranjo	
Revisó	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	











SC3264-1







cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002 Celular:(310)8157696 mares@cas.gov.ca



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA

Carrera 9 Nº 11-41 Barrio Centro Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002 Celular:(310)2742600 malaga@cas.gov.co

SOCORRO (alle 16 N° 12-38 Tel:(607)7238925 Ex1.2001-2002 Celular:(310)6807295

socorro@cas.gov.co

VÉLEZ Correro 6 Nº 9-14 Barrio Aquileo Parra Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002 Celular:(310)8157697

velez@cas.gov.co

OF.PRINCIPAL- SAN GIL Carrera 12 Nº 9-06 Barrio La Playa Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668 Celular:(311)2039075 contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura Oficina 303 Int 01 Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002 Celular:(310)8157695 casbucaramanga@cas.gov.co



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 Ley 1437 de 2011

Código: F-PAO-039	
Versión: 05	
Página 1 de 2	

Fecha de Aprobación:01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por AVISO el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización (), número

AVISO el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización (), número de fecha: 02/03/2023, proferida por la CAS.
Al señor (a): Oscar Hernan Garzon Nieves
Identificado con cedula de ciudadanía No. Expedida en
En calidad de: /nfere sado
Contra el cual Procede RECURSO DE REPOSICÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábilas significantes de los
diez (10) dias riabiles siguientes a la techa de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó rotiro
del Aviso, ante:
Dirección General:
Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana:
Subdirección de Autoridad Ambiental:
Sede de Apoyo:
NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

FUNDAMENTO DEL AVISO PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y, EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:

	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	_
Fue devuelto por: •	Persona desconocida	
	Cerrado .	-
	Rehusado	
	Fallecido	
	Dtro	V

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia integra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día

Fecha de Publicación en Página.	Neb:		
Fecha de Publicación en Carteler		08/.08	3/.2023
Fecha de desfijación del Aviso:		23/ 08	2023
Número de expediente:		357	1-07

Aviso Original firmado por:

Nombre Juan. D. Sugirez Cargo Sustancia das

Anexo: Acto Administrativo

recolección, almacenamiento y uso de los reismos con la finalidad "a que fleve el control de ingraso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN, AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER" - CAS para la de datos o archivos de cuistopier entidad pública o privada, medichal c internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos do entidades públicas o publicado en http://cas.gov.co, el cual declara haber leido praviar o rela olorgamiento de la autorización Como titular de la información liena derecho a conocer, actualizar ante la 3IC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o so, illar la supresión de sus datos en los casos en que see procedente y accedar en forma gratula a los PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electronico: contactenos@cos.gov.co

23

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS DIRECCIÓN GENERAL

0 2 MAR 2023 RESOLUCIÓN DGL No. 0 0 0 1 3 2

"Por la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria ambiental, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Acuerdo de la CAS No. 391 de fecha 27 Diciembre de 2019 y

CONSIDERANDO

Que mediante Queja presentada el día 25 de Abril de 2007, por parte del Señor RODRIGO QUINTERO, informó a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Sede de Apoyo Regional Comunera, que los Señores ROSALIA DURAN y VIRGILIO SARMIENTO, estaban captando el recurso hídrico del ALJIBE INNOMINADO, que discurre por la Vereda SAN PASCUAL, del Municipio de SIMACOTA-SANTANDER, de forma ilegal, además generan desabastecimiento de agua, razón por la cual solicitó una visita de inspección ocular.

Que mediante Auto RCA No. 00262-07, se inició el trámite de los diligenciamientos administrativos correspondientes por los supuestos hechos de uso indebido del agua que se presenta en el predio rural denominado SAN PASCUAL, de los Señores ROSALIA DURAN y VIRGILIO SARMIENTO, jurisdicción del Municipio de SIMACOTA-SANTANDER, con los cuales se puede haber afectado o estar afectando el recurso hídrico, razón por la que se ordenó la práctica de una visita de inspección ocular al sitio de interés.

Que mediante Resolución RCA No. 00969-07, se requirió a los Señores RODRIGO QUINTERO y ROSALÍA DURAN, para que realicen los trámites correspondientes a la Concesión de Aguas Superficiales de la corriente denominada LA CASCADA.

Que el contenido del anterior proveído fue notificado personalmente a los Señores **RODRIGO QUINTERO CALA** y **ROSALÍA DURAN GONZALEZ**, en calidad de requeridos, el día 21 de Abril de 2008.

Que mediante Resolución RCA No. 00661-09, se requirió a los Señores LUCINIO GARZÓN TAVERA y OSCAR HERNAN GARZÓN NIEVES, para que realicen el trámite de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente hídrica denominada LA CASCADA, así mismo se requirió al Señor RODRIGO QUINTERO, para que de forma inmediata se acerque a la oficina de la CAS Regional Comunera con el fin de agilizar el trámite de Concesión de Aguas solicitado.

Que el contenido del anterior proveído fue notificado personalmente a los Señores RODRIGO QUINTERO CALA y LUCINIO GARZON TAVERA, en calidad de requeridos, el día 28 de Junio de 2010.

Que el Señor **OSCAR HERNAN GARZON NIEVES,** fue notificado mediante edicto fijado el 16 de Agosto de 2011 y desfijado el 30 de Agosto de 2011.

Que mediante Auto RCA No. 00353-11, ordenó visita de inspección ocular a la fuente hídrica denominada LA CASCADA, la cual se origina en predios del Señor JOSE AMABLE PEÑUELA, y discurre por predios del Señor RODRIGO QUINTERO, en la Vereda SAN PASCUAL, del Municipio de SIMACOTA-SANTANDER.

Que mediante Auto RCA No. 00787-11, se inició investigación administrativa contra los Señores LUCINIO GARZON TAVERA y OSCAR HERNAN GARZON NIEVES, por violación a la normatividad ambiental vigente y se formularon cargos por uso ilegal del



(III) Línea Gratuita 01 8000 917600



(cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co













recurso hídrico, sin haber obtenido previamente los respectivos permisos otorgados por la Corporación Autónoma Regional de Santander.

Que el contenido del anterior proveído fue notificado personalmente al Señor LUCINIO GARZON TAVERA, en calidad de investigado, el día 29 de Abril de 2013.

Que mediante Radicado CAS No. 00455-13, de fecha 06 de Mayo de 2013, el Señor LUCINIO GARZON TAVERA, presentó escrito de descargos, según como consta en el folio No. 34 del expediente en cuestión.

CONSIDERACIONES

Que una vez revisados los documentos que reposan en el presente Expediente RCA No. 68755-0351-07, es necesario hacer las siguientes precisiones de orden jurídico:

Que dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionatorio, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración el deber de actuar con diligencia y preservar las garantías de quienes resultan investigados: es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones en protección de la seguridad y el interés general.

Que se hace necesario traer a colación las orientaciones y conceptos jurisprudenciales de la Corte Constitucional, Sala Plena de Constitucionalidad, Sentencia C-401/2010 (Mayo 26 de 2010), Magistrado Ponente fue Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO:

Potestad sancionatoria en materia ambiental... 4.1. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, "(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas ' —sentencia C-818 de 2005.

Como se puede apreciar, entre los principios de configuración del sistema sancionador enunciados por la Corte Constitucional se encuentra el que tiene que ver con la prescripción o la caducidad de la acción sancionatoria, en la medida en que "(...) los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios"

De la jurisprudencia constitucional se desprende, entonces, el criterio conforme al cual la facultad sancionadora del Estado es limitada en el tiempo y que el señalamiento de un plazo de caducidad para la misma, constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general. Dicho plazo, además, cumple con el cometido de evitar la paralización del proceso administrativo y, por ende, garantizar la eficiencia de la administración. — Sentencia C394/02.

Como se ha señalado por el Consejo de Estado dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionatorio, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la Administración el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes se encuentren sometidos a investigación.

Por otra parte, en cuanto hace al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, cabe observar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º del Código Contencioso Administrativo, la primera parte de ese cuerpo normativo contiene



(会) cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

SOCORRO

















2 MAR 2023

el procedimiento general, aplicable a todas las actuaciones y procedimientos administrativos que realice la Administración Pública y que no hayan sido objeto de una regulación especial. En esta última eventualidad, tal como se expresa en el inciso segundo de la citada disposición el procedimiento previsto en el Código Contencioso Administrativo tendrá carácter supletorio y se aplicará en lo no previsto por las normas especiales.

De este modo, en materia de caducidad de la acción sancionadora de la Administración, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del C. C.A., de conformidad con el cual "Salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.'

En materia ambiental, tal como se pone de presente por el demandante, antes de la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 2009, el régimen sancionatorio estaba previsto, fundamentalmente, en la Ley 99 de 1993, la cual remitía al procedimiento contemplado en el Decreto 1594 de 1984, y en el Decreto 948 de 1995, reglamentario de la legislación ambiental en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.

En la medida en que dichas disposiciones no contemplaban un término de caducidad especial en materia ambiental, era preciso remitirse a la caducidad general establecida en el Código Contencioso Administrativo para la facultad sancionatoria de las autoridades, que como se ha visto, se fija en tres años a partir del momento en el que se produce la infracción..

El Consejo de Estado en sentencia del 24 de Mayo 2007, Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo-Consejera Ponente LIGIA LÓPEZ DÍAZ, con radicación numero: 76001-23-25-000-2000-00-755-001 (15580), indica que la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido.

Así pues, la caducidad es la perdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley. Se configura cuando se dan esos dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no imposición de la sanción, por consiguiente, la facultad que tienen las autoridades competentes para sancionar al autor de una infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables se extingue al transcurrir tres (3) años, contados desde el día en que aconteció el acto constitutivo de aquella.

En cuanto a la declaratoria oficiosa de la caducidad, al respecto, manifestó el Consejo de Estado en concepto emitido por la Sala de Consulta de Consulta y Servicio Civil de 25 de Mayo del 2005 con número de radicación 1632, siendo Consejero Ponente el Dr. ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO, destacó:

Siendo la caducidad una institución de orden público, a través de la cual, el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda que su declaración procede de oficio. No tendría sentido que, si en un caso específico, la administración advierte que ha operado el fenómeno de la caducidad, no pudiere declararla de oficio, y a sabiendas continúe con la actuación que finalmente, culminará en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite...

Por otra parte, en cuanto se refiere al término para contabilizar la caducidad, esta

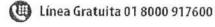


ST-CER944508









2 MAR 2023 . 0

Corporación en sentencia del 09 de Diciembre del 2004, Rad.14062, M.P. MARÍA INÉS ORTIZ, reitera lo expuesto en la sentencia proferida dentro del proceso 13353, de fecha 18 de Septiembre de 2003, Consejera Ponente: Dra. LIGIA LÓPEZ DÍAZ, señalando que; "... el término de la caducidad de la potestad sancionatoria de la Administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produzca la conducta reprochable. La falta se estructura cuando concurren los elementos facticos que la tipifican, es decir, cuando se realiza el hecho previsto como infracción por las normas...'

Que se encuentra que desde el día 25 de Abril de 2007, momento en el cual conoció la Corporación Autónoma Regional de Santander, CAS, Sede Regional de Apoyo Comunera, la infracción consistente en la captación ilegal del recurso hídrico por parte de los Señores RODRIGO QUINTERO CALA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.181.590, expedida en Simacota-Santander y ROSALÍA DURAN GONZALEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.410.286, expedida en Simacota-Santander, de la corriente denominada LA CASACADA, que discurre por la Vereda SAN PASCUAL, del Municipio SIMACOTA-SANTANDER, han transcurrido aproximadamente quince (15) años, sin que se hubiese sancionado a los presuntos infractores de este hecho.

Que se encuentra que desde el día 31 de Marzo de 2009, momento en el cual se colocó en conocimiento de la Corporación Autónoma Regional de Santander, CAS, Sede Regional de Apoyo Comunera, la infracción consistente en la captación ilegal del recurso hídrico por parte de los Señores LUCINIO GARZON TAVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.183.261, expedida en Simacota-Santander y OSCAR HERNAN GARZON NIEVES. de la corriente denominada LA CASACADA, que discurre por la Vereda SAN PASCUAL, del Municipio SIMACOTA-SANTANDER, han transcurrido aproximadamente trece (13) años, sin que se hubiese sancionado a los presuntos infractores de este hecho.

Que en tratándose del procedimiento sancionatorio ambiental, el legislador expidió la Ley 1333 de 2009 como marco normativo regulador del tema, vigente desde el día 21 de Julio de 2009, norma que sería procedente aplicar, si no es porque la misma reglamentó en su Artículo 64 un régimen de transición de procedimientos, estableciendo que los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la Ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984.

Que el Artículo 38 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, establece que la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas, término que para el caso sub examen, se encuentra cumplido, pues desde el día 25 de Abril de 2007, fecha en que se produjo el acto que ocasionaba la posible sanción, han transcurrido aproximadamente quince (15) años.

Que el Artículo 38 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, establece que la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas, término que para el caso sub examen, se encuentra cumplido, pues desde el día 31 de Marzo de 2009, fecha en que se produjo el acto que ocasionaba la posible sanción, han transcurrido aproximadamente trece (13) años.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 38 dispone:

"ARTICULO 38. CADUCIDAD RESPECTO DE LAS SANCIONES. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas."

Que entonces teniendo en cuenta la línea jurisprudencial, debe tenerse en cuenta que dentro de toda actuación administrativa tendiente a imponer una sanción, además de observar los principios que rigen la función administrativa, contenidos en el Artículo 209 de



(cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



OF, PRINCIPAL - SAN GIL Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668 Celular:(311) 2039075

BUCARAMANGA Carrera 26 N 36 - 14 Edificio Fénix Oficina 501 Tel: 7233925 Ext. 4001 - 4002 Celular:(310)8157695 casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002 Celular:(310)8157696

MÁLAGA Carreta 9 Nº 11 - 41 Barrio Centro, Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002 Celular:(310)2742600

SOCORRO Calle 16 Ho 12 - 38 Tel: 7238925 Ext. 2001 - 2002 Celular:(310)6807295

Carreta 6 Nº 9 . 14 Barrio Aquileo Parra Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3092 Celular:(310)8157697





















2 MAR 2023

la Constitución Política, debe prestarse especial atención al desarrollo del principio de seguridad y certeza en las actuaciones de las autoridades, lo que implica que la administración dentro del término de caducidad establecido en el artículo 38 del C.C.A., deberá adelantar todos los trámites tendientes a obtener un acto administrativo ejecutoriado.

Con base en lo anteriormente expuesto, se procederá a declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del presente expediente.

Que el artículo 31 Numeral 2 de la ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que con fundamento en el artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en contra de los Señores RODRIGO QUINTERO CALA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.181.590, expedida en Simacota-Santander, ROSALIA DURAN GONZALEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.410.286, expedida en Simacota-Santander, LUCINIO GARZON TAVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.183.261, expedida en Simacota-Santander y OSCAR HERNAN GARZON NIEVES, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

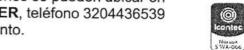
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en el Expediente RCA No. 68755-0351-07, de fecha 02 de Mayo de 2007, por las razones en la parte motiva de este proveído.

Parágrafo: Cancélese el expediente, dejando las respectivas constancias en la base de datos y libros radicadores de la Corporación, una vez ejecutoriada la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Informar de la presente resolución a la Oficina de Control Interno, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS - Sede Regional de Apoyo Comunera, Notifíquese Personalmente el contenido de la presente Providencia a los Señores RODRIGO QUINTERO CALA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.181.590, expedida en Simacota-Santander, ROSALÍA DURAN GONZALEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.410.286, expedida en Simacota-Santander, LUCINIO GARZON TAVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.183.261, expedida en Simacota-Santander y OSCAR HERNAN GARZON NIEVES, quienes se pueden ubicar en la Vereda SAN PASCUAL, del Municipio SIMACOTA-SANTANDER, teléfono 3204436539 - 3142443808. Hágasele entrega de una copia para su conocimiento.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal deberá efectuarse conforme al procedimiento establecido en el Artículo 45 del Decreto 01 de 1984.





ST-CER944508



(cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



(IIII) Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668 Celular:(311) 2039075 contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA Carrera 26 N° 36 - 14 Edificio Fénix Oficina 501 Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002 Celular:(310)8157695 casbucaramanga cas gev.co

BARRANCABERMEJA Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002 Celular:(310)8157696 mates dicas gov.co

MÁLAGA Carrera 9 Nº 11 - 41 Barrio Centro. Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002 Cetular:(310)2742600 ina agaid cas.gov.co

SOCORRO Calle 16 N° 12 - 38 Tel: 7238925 Ext. 2001 - 2002 Celular:(310)6807295 socorragicas.gov.cu

VELEZ Canero 6 Nº 9 - 14 Barrio Aquileo Parra Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3007 Celular:(310)8157697 velez gicas gov.co



MAR 2023

000132

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición, ante el Director General de CAS, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del correspondiente Edicto de conformidad con el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SÁNCHEZ

//			
Director	Camanal		CAC
Director	General	-	CAS

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Raúl Durán Corredor.	X
Revisó	Abg. Raúl Durán Corredor.	m
VoBo.	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán.	1
VoBo.	Dirección General.	fre

















(as.gov.co



contactenos@cas.gov.co



(IIII) Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL Carrera12 N° 9 - 06 Barrio La Playa Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668 Celular:(311) 2039075 contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA Carrera 26 H* 36 - 14 Edificio Fénix Oficina 501 Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002 Celular: (310)8157695 casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002 Celular:(310)8157696 mates@cas.dov.co

MÁLAGA Carrera 9 Nº 11 - 41 Barrio Centro. Tel: 7238925 Ext, 6001 - 6002 Celular:(310)2742600

SOCORRO Calle 16 No 12 - 38 Tel: 7238925 Ext. 2001 - 2002 Celular:(310)6807295

VELEZ Carrera 6 No 9 - 14 Barrio Aquileo Parra Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002 Celular:(310)8157697